REPUBLICA DEL PERU

Resolución de la Oficina de Administración
N° 022-2017-SENACE/SG-OA

Lima, 07 JUL. 2017

VISTOS: El Informe N° 007-2017-SENACE-SG/OTI/AMLL, el Informe N° 011-2017-SENACE-SG/OTI/ALLAJA, ambos emitidos por el Especialista en Administración de Servidores I de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Memorando N° 197-2017-SENACE-SG/OTI, el Memorando N° 218-2017-SENACE-SG/OTI, ambos emitidos por la Oficina de Tecnologías de la Información; el Informe N° 74-2017-SENACE-SG-OA/ULOG emitido por la Unidad de Logística, y el Informe N° 088-2017-SENACE-SG/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.1, del artículo 16 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante, la ***LCE***), señala que, el área usuaria al plantear su requerimiento de contratación de bienes, servicios u obras, es responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, el numeral 16.2, del artículo 16 de la ***LCE***, establece que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, y que salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - SENACE V°B° LUZ MARÍA RAMOS MACAWLCA JEFA

Que, en el mismo sentido, el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante, ***el RLCE***), dispone que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

JEFE DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN V°B° JOSÉ ANTONIO CALDEROS PAZ Senace

Que, en el Anexo Único "Anexo de Definiciones" del RLCE, define la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo, los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos existentes;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 011-2016-OSCE/PRE del 09 de enero de 2016 (en adelante, ***la Directiva***), señala en su numeral 7.1 que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

JEFA DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° MARIA MARIELA FRANCISCOS MÉNDEZ Senace

Que, el numeral 7.2 de la Directiva, establece que para que proceda la estandarización, deben verificarse los siguientes presupuestos: (i) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otros tipos de bienes, así como ciertos servicios especializados; y (ii) Los bienes o servicios que se requieren contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, del mismo modo, el numeral 7.3 de la Directiva refiere que, cuando el área usuaria — es decir aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias — considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, debe elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contiene como mínimo: (i) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; (ii) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; (iii) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; (iv) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; (v) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio y del Jefe del área usuaria; y (vi) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, mediante los informes técnicos de vistos, la Oficina de Tecnologías de la Información expresa que la estandarización solicitada cumple con los siguientes presupuestos y formalidades establecidos en la Directiva, considerando que: (i) El Senace cuenta con un Sistema de Detección y Extinción de Incendios instalado en el Centro de Datos del Senace, en el cual están instalados dos gabinetes de marca RITTAL, para alojar a los servidores, equipos de almacenamiento, seguridad, telefonía y comunicaciones, los cuales están en funcionamiento constante; (ii) El Sistema de Detección y Extinción de Incendios, implementado dentro de los gabinetes requiere renovación, incluyendo el cambio de los equipos DET – AC III Master, para su óptimo funcionamiento anexando el Brochure del Sistema de Detección y Extinción de Incendios DET- AC III Master, lo cual servirá para elaborar las Especificaciones Técnicas, que formarán parte del Expediente de Contratación; (iii) Los bienes objeto de estandarización se utilizarán para mantener su funcionalidad, operativa y administración como parte integral del Sistema de detección y extinción de incendios instalados en los gabinetes del Centro de Datos del Senace, siendo imprescindibles para mantener protegida la infraestructura tecnológica del Centro de Datos; y (iv) Se requiere la renovación de sistema de detección y extinción de incendios con NOVEC 1230, el cual está instalado en cada uno de los gabinetes RITTAL, el Data Center del Senace cuenta con equipos DET–AC III Master de la marca RITTAL instalados en los gabinetes de la misma marca, como parte del sistema especializado para detección y extinción de incendios, solo los equipos DET– AC III Master de la marca RITTAL se pueden instalar en los gabinetes del Centro de Datos o equivalentes, como parte integrante, toda vez que cuenta con los componentes para la instalación, mantenimiento, cambio de equipos y soporte de fábrica, y los equipos DET-AC III Master de la marca RITTAL (Sistema de Detección y Extinción de Incendios) permiten asegurar la continuidad del servicio de protección y extinción para los equipos alojados en los gabinetes del Centro de Datos;

Que, asimismo, los Informes Técnicos emitidos por la Oficina de Tecnologías de la Información, han sido verificados en cuanto al cumplimiento de las formalidades y requisitos exigidos en la Directiva, por la Unidad de Logística;

Que, teniendo en cuenta lo sustentado por la Oficina de Tecnologías de la Información, la presente estandarización debe ser aprobada por un periodo de cuatro (04) años, contados a partir de la fecha de su aprobación, el cual podrá ser menor, en caso que varíen las condiciones que determinaron la estandarización, lo cual deberá ser informado oportunamente por la Oficina de Tecnologías de la Información;

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - SENACE V°B° LUZ MARÍA RAMOS MACAHUACA JEFA

OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN - Senace V°B° JOSÉ ANTONIO CALDERÓS PAZ

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA - Senace V°B° MARIANA MARIELA CISNEROS MENDEZ JEFA

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 001-2017-SENACE/J, publicada en el diario oficial El Peruano del 04 de enero de 2017, el Titular de la Entidad, delegó a la Jefatura de la Oficina de Administración, la facultad de aprobar la estandarización de los bienes y servicios a ser contratados por la Entidad;

Con el visado de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo Nº 1341, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2017-EF; la Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 011-2016-OSCE/PRE y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Jefatural Nº 001-2017-SENACE/J;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la estandarización de los equipos DET-AC III Master de la marca RITTAL (Sistema de Detección y Extinción de Incendios), conforme a los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2. Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información, verificar durante el periodo de vigencia de la estandarización aprobada en el artículo 1, las condiciones que determinaron su aprobación, debiendo informar de su variación a la Oficina de Administración, en cuyo caso la referida estandarización quedará sin efecto.

Artículo 3. La presente estandarización tiene una vigencia de cuatro (4) años, contados a partir de la expedición de la presente resolución, la cual podrá ser menor en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (www.senace.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

LUZ MARIA RAMOS MACAVILCA
Jefa de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE

JEFE DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
V°B°
JOSÉ ANTONIO CALLIRGOS PAZ
Senace

JEFA DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
V°B°
MARIA MARIELA CISNEROS MÉNDEZ
Senace